

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias. Ignacio S. de Tejada. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Dno. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Editora Marroquí, S. A.», nueva industria de imprenta en Ceuta.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Editora Marroquí, S. A.», en solicitud de autorización para nueva industria de imprenta en Ceuta, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Editora Marroquí, S. A.», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ceuta.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Helsol, S. A.», en constitución, para nueva industria de fabricación de cuerpos cilíndricos, comprendidos entre 30 centímetros y tres metros de diámetro.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Helsol, S. A.», en constitución, en solicitud de autorización para nueva industria fabricación cuerpos cilíndricos comprendidos entre 30 cm. y tres m. Ø en Vizcaya, comprendida en el Grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Helsol, S. A.», para instalar la industria que

solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª Las primeras materias podrán ser de importación, hasta tanto no exista producción nacional de las bandas en bobinas, debiendo exportar parte de la producción realizada con estas bandas.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de la provincia de Oviedo por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, necesarias para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 132 kilovoltios entre la central de Miranda y las subestaciones de La Corredoria y Taboella. Sociedad interesada: «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.»*

Declarado de interés nacional el tendido de la aludida línea por Decreto de 10 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 18 del mismo mes), con la subsiguiente consideración de carácter de urgencia en la ocupación de los terrenos afectados por su paso, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se han señalado por esta Delegación los días 21, 22 y 23 del próximo mes de junio para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y figuradas en la relación que se indica a continuación, acto que tendrá lugar en las mismas, según la legislación en vigor, a las horas que también se expresan, y al que concurrirán los propietarios afectados o sus representantes, debidamente autorizados.

Del mismo modo se convoca para este acto a cualquier otra persona o entidad que pueda estar relacionada de algún modo con la propiedad de las fincas objeto de este expediente.

Finca número 57, Propietarios y domicilio: Herederos de don Ramón Menéndez Pérez (su viuda, doña María Hevia Álvarez, vecina de Núñez (Corvera); sus hijos: Don José Menéndez Hevia, vecino de Núñez; don Virgilio Menéndez Hevia, vecino de Núñez; doña María Menéndez Hevia, vecina de Avilés, calle Rivero, número 45, y don Manuel Menéndez Hevia, residente en el extranjero y con domicilio desconocido). Nombre y situación de la finca: «Sola Peña», Núñez (Corvera). Clase de la finca: Arbolado. Naturaleza de la expropiación: Paso de línea. Día 21, a las once horas.

Finca números 41 y 40 bis, Propietario y domicilio: Don Manuel Domenech Martí, calle de Leyva, número 88, Barcelona. Nombre y situación de la finca: Monte «El Bravo», Ules (Oviedo). Clase de la finca: Monte. Naturaleza de la expropiación: Paso de línea. Día 22, a las once horas.

Finca número 21, Propietario y domicilio: Don Gerardo Fernández, avenida del Padre Vinjoy (chalet), Oviedo. Nombre y situación de la finca: Monte «Piedra Mala», San Cristóbal (Bajomonte). Clase de la finca: Monte. Naturaleza de la expropiación: Paso de línea. Día 23, a las doce horas y media.

Oviedo, 22 de mayo de 1961.—El Ingeniero Jefe.—4396.